

Nº 987.



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Julio 2-6

1830.

Congreso
Nº 987

Ley de 1.º Julio

Artículo 830 Establecimiento
un Gravamen p.^a la Casa de Moneda

En
C

La República de Colombia

atenciones

La República de Colombia, Estado Libre de Costa Rica: Considerando q. es precisamente necesario proveer a la
Cura de Munda el Estado de un gravamen para que no sufra
esta penalidad por falta de fondos, y q. no solamente es de
grande importancia para el Estado de todos los elementos de
Amundacion, sino tambien para el uso en que el Gobierno
no haya necesidad de acudir a otra Clau, ha venido
en Decretar y Decreto.

Art. 1.º. Se establece la plaza de un gravamen para
la cura de Munda el Estado, y tambien para los uten
ciles q. el Estado necesita para el uso de la Administracion
Pública. Su Dotation sera la de quinientos pesos
destinados a cubrir los gastos de la misma.

El Consejo Representativo
Dado en San Juan a primero de Julio de mil ochocientos
treinta.

M. Aguilar
D. P. Sa.
D. P. Sa.

la del Concejo. San Juan, Julio de 2
mil ochocientos treinta.

Y conforme al P. E.

José Rafael
de Gallegos
Preside.

J. Arcelino Sanchez
Sec.

C. H.

Con presencia del Decreto de S. E. del corriente por el
que se manda establecer en la Casa de moneda del Estado
sus dependencias, y los objetos que correspondan en aquel
establecimiento, y lo mas que merece el Gobierno en la ad-
ministracion publica, se ha acordado informar:
Que en su concepto es muy arreglada y conforme
la disposicion que se refiere, y que no encontrandose

²
Ninguno alguno que oponer cree que porin otorgarle
la sancion. San Juan, Julio 5. de 1830.

C. H.

José Rafael
de Gallegos

Sala del Concejo San Juan, Julio San de
mil ochocientos treinta

Por el P. E.

José Rafael
de Gallegos
Preside.

J. Arcelino Sanchez
Sec.

N. 987

3

Duplicado

La Gran Convención Constitucional del Estado Libre de Coahuila de Zaragoza

Considerando que en perjuicio de la Hacienda del Estado de su graneros y para q. no sufra falta de moneda p. falta de troque y q. es de gran importancia para el pago de los by el aumento de la moneda, sino tambien p. el uso en q. el pto. haya de ser en utilidad de una cosa, ha venido en decretar y lo es.

Art. 1.º Se establece la plaza de su graneros p. la Casa de Moneda del Estado, y tambien p. by utilidad q. el pto. necesite p. objeto de la Administracion Publica. Su dotacion sera la de quinientos p. mensuales.

Art.

El Consejo Representativo.

Dado en S. de G. a quince de Julio de mil ochocientos

treinta.

M. Aguilar
Pres. de

Pres. de

D. S. Sa

la del Conceso Sanjose Julio
Seis y mil ochocientos treinta.

Pase al P.E.

José Rafael
de Vallegos
Orense.

J. Manuel Sancho
Suw.